

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1972

No. 17.037

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.12 de 27 de Enero de 1972, por el cual se prorroga la Vigencia y adiciona el Artículo 88 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No.43 de 1 de febrero de 1972, por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas a los acueductos de Río Hato y Farrallón.

Vida de Provincias

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

PRORROGASE VIGENCIA Y ADICIONASE
UN ARTICULO.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12
(de 27 de enero de 1972)

Por el cual se prorroga la vigencia y adiciona el Artículo 88 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que se encuentran permaneciendo ilegalmente en el territorio nacional, una gran cantidad de extranjeros, especialmente en las regiones fronterizas y que se es necesario tomar medidas que permitan obtener el control migratorio de los extranjeros y proveer los medios para la legalización de su permanencia en el país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Prorrogar la vigencia y adicionar el Artículo 88 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley 13 de 20 de septiembre de 1965, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO SEGUNDO:

El nuevo texto del Artículo 88 del Decreto Ley 16 de 1960, quedará así:

"ARTICULO 88":

A los extranjeros sin residencia autorizada que se encuentren en el país al entrar en vigencia este Artículo y soliciten en debida forma, antes de la fecha de expiración de su vigencia, la calidad de inmigrantes le será otorgado permiso provisional de permanencia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que hagan su solicitud por intermedio de un apoderado legal ante el Departamento* de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia;

b) Que comprueben que están en territorio nacional desde antes del 20 de septiembre de 1965;

c) Acrediten que no padecen enfermedades infectocontagiosas ni mentales;

d) Prueben con certificado de antecedentes penales que han observado buena conducta durante los cuatro (4) años anteriores;

e) No se encuentren comprendidos en las prohibiciones del Artículo 37;

f) Llenen la declaraciones juradas de que trata el literal c) del Artículo 26 del Decreto Ley 16 de 1960;

g) Comprueben su solvencia económica a los medios con que cuentan para atender a su subsistencia de acuerdo con lo que dispone el Artículo 29 del presente Decreto Ley;

h) Presentar pasaporte válido o en otra forma acrediten, a satisfacción del Ministerio de Gobierno y Justicia su nacionalidad o identificación;

i) Constituyan un depósito de repatriación de doscientos cincuenta (B/. 250.00) balboas, excepto en los siguientes casos:

1.- Cuando acrediten que se encuentran dedicados a la agricultura desde 1962 y que derivan de ella su sustento;

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1845 y 66-2363

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00.

En el Exterior B/8.00

Un año En la República: B/12.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número gratis: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 3-11

2.— Cuando acrediten haber llegado al país antes de 1945;

3.— Cuando acrediten haber llegado al país antes del 30 de junio de 1960;

4.— Cuando hubieran hecho solicitud para legalizar su residencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, antes de entrar en vigencia la Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1966, o de conformidad a este; cuando no hubiere sido resuelto por deficiencia o forma o falta de prueba.

En los casos (1) y (2) no será necesario constituir depósito alguno; en el caso (3), el depósito a consignar será de setenta y cinco (B/. 75.00) balboas, y en el caso (4) se resolverá la solicitud pendiente de acuerdo con las disposiciones legales bajo las cuales fue formulada, siempre que la deficiencia de que adolezca fuera subsanada, a satisfacción del Ministerio de Gobierno y Justicia, antes de la fecha de expiración de su vigencia.

El permiso provisional de permanencia que se expida de acuerdo con lo que antecede, será válido por un (1) año, al finalizar el cual podrá expedirse permiso Definitivo con derecho a Cédula de Identidad Personal según lo previsto en el Artículo 35.

PARAGRAFO 1o.—

El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá expedir Permiso Especial válido para residir solamente en sectores territoriales

determinados de la Provincia de Darién, de duración limitada, renovable cada año, a los colombianos que cruzan la frontera entre la República de Panamá y la República de Colombia, siempre que éstos cumplan con los literales c), d), e) y h) de este artículo y comprueben que están dedicados a la agricultura o que, de otra manera derivan sus sustentos de trabajo lícito independiente o al servicio de personas o empresas establecidas en los mencionados sectores.

PARAGRAFO 2o.—

Los extranjeros que se encuentran residiendo sin legalizar su documentación en las zonas bananeras, regiones agrícolas o fronterizas de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, al entrar en vigencia este artículo, soliciten en debida forma, antes de la fecha de expiración de su vigencia, su calida de inmigrantes, le será otorgado permiso provisional de permanencia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1o.— Pasaporte o certificado del Consulado del país a que pertenezca, donde consta y se pueda acreditar su nacionalidad.

2o.— Permiso especial otorgado en su condición de agricultores a quienes lo tuvieron, o certificación de las empresa o compañía de que fue traído para trabajar con ella, o que en la actualidad trabaja en dicha Empresa.

3o.— Copia fotostática del Registro de Filiación que reposa en la Oficina de Migración correspondiente al lugar o sector de su residencia.

4o.— Certificado médico de buena salud.

5o.— Copia del historial penal y policivo.

6o.— Cuatro fotografías.

7o.— Carta de trabajo o carta explicatoria de sus medios de vida y solvencia económica.

8o.— Declaración jurada.

9o.— Solicitud mediante apoderado, al Organó Ejecutivo para la legalización de su permanencia en el país.

El permiso provisional de permanencia que se expida a estos extranjeros, de acuerdo con lo que antecede, será válido por un (1) año, al finalizar el cual podrá expedirse permiso definitivo con derecho a cédula de identidad personal.

PARAGRAFO 3o.-

Los extranjeros de cualquier nacionalidad que hubieran llegado al territorio de la República antes del 30 de diciembre de 1971, que deseen legalizar su permanencia, y soliciten en debida forma su calidad de inmigrante, antes de la fecha de expiración de la vigencia de este Decreto de Gabinete, les será otorgada un permiso provisional de permanencia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1o.-Pasaporte.
- 2o.-Cuatro (4) fotografías.
- 3o.-Cheque por cincuenta (B/. 50.00) balboas a favor del Tesoro Nacional.
- 4o.-Cheque por Dociientos cincuenta (B/. 250.00) balboas a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, para garantizar su repatriación.
- 5o.-Certificación de la solvencia económica en que acredite la adquisición de propiedad, negocio o certificación de depósito bancario por la suma de Cinco mil (B/. 5,000.00) balboas.
- 6o.-Declaración jurada.
- 7o.-Certificado de buena salud.
- 8o.-Certificado de buena conducta expedido por el Departamento Nacional de Investigaciones.
- 9o.-Certificación expedida por la Embajada del país de su nacionalidad en que acredite esta condición y demás datos referentes a la persona de cuya nacionalidad la Representación Diplomática acreditada dé Fé.

El permiso provisional de permanencia que se expida a estos extranjeros de acuerdo con lo que anteceda, será conferido por un (1) año, al finalizar el cual se expedirá permiso definitivo con derecho a cédula de identidad personal.

También podrán acogerse a lo dispuesto en este parágrafo las personas que hubieren solicitado la legalización de su permanencia en el país y el momento de entrar en vigencia este Decreto de Gabinete no se les hubiere resuelto su solicitud siempre que y cuando cumplan con los requisitos señalados en los mismo.

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete tendrá vigencia por

el término de seis (6) meses, y comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
DORA M. RELUZ.
El Ministro de Educación,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO HIJO.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

Ministerio de SaludREGLAMENTASE COBRO PARA UNA
CONTRIBUCION.

DECRETO NUMERO 43
(de 1o. de Febrero de 1972)

Por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas a los Acueductos de Río Hato y Farallón

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No.28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta

Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratos, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos de las líneas del Acueducto de Río Hato y Farallón y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Estudio y Diseño del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras de los Acueductos de Río Hato y Farallón la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentra en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto;

DECRETA:

ARTICULO 1o.

La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras de los Acueductos de Río Hato y Farallón, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de acueducto.

ARTICULO 2o.

Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o.

Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o.

Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o.

El gravamen de la tasa por mejoras en los acueductos de Río Hato y Farallón sobre los lotes

que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesto así:

- a) B/5.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la línea de conducción de acueducto.

ARTICULO 6o.

La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará cada mes; y el pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuadas después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 100/o.

ARTICULO 7o.

Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 150/o sobre la suma calculada según los Artículos 1o. al 5o. de este Decreto.

Parágrafo: La Junta Directiva establecerá el plazo para efectuar la cancelación total de la Tasa por Mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

ARTICULO 8o.

En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento cuando se haga el pago parcial o total de la deuda de tasa por mejoras, se hará sin derecho al descuento.

ARTICULO 9o.

En las transacciones de compra-venta de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier

inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 10o.

Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueductos y alcantarillado.

ARTICULO 11o.

No se hará efectivo el cobro de tasa por mejoras en los Acueductos de Río Hato y Farallón, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 12o.

En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 13o.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DEMETRIO B. LAKAS

EL MIEMBRO DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO,

ARTURO SUCRE P.

EL MINISTRO DE SALUD,

JOSE RENAN ESQUIVEL

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION No. 92
(de 29 de Diciembre de 1971)

**POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE
LOS LOTES QUE SE VENDERAN A
PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.**

LA JUNTA MUNICIPAL DE SINDICOS DE CHEPO

CONSIDERANDO

Que recientemente se legisló para municipalizar el Cementerio del Distrito de Chepo.

Que mediante Acuerdo No.117 de 25 de Noviembre de 1970, se reglamentó el uso de los lotes del Cementerio en arrendamiento.

Que por motivos especiales, el Municipio incluyó en este Acuerdo, la venta de lotes a perpetuidad en el Cementerio y se hizo la

observación al respecto para que se lesagara posteriormente para la venta de dichos lotes.

Que el Municipio ha superado los problemas que motivaron omitir la venta de lotes en el Acuerdo que reglamentó el Cementerio.

RESUELVE:**ARTICULO 1o.-**

Los lotes se venderán a perpetuidad, a razón de B/.20.00 (veinte balboas) el metro cuadrado.

ARTICULO 2o.-

Los interesados deberán formular solicitudes en primera instancia al Municipio en papel simple. Esta solicitud deberá ser trasladada al Administrados del Cementerio, para que certifique la viabilidad de la venta con sus respectivos linderos y medidas en un croquis adjunto.

ARTICULO 3o.-

La persona interesada al obtener esta certificación del Administrador, deberá hacer memorial en hoja de papel sellado y dirigirla al Municipio, para que sea aprobada la venta de dicho lote.

ARTICULO 4o.

Junto con la solicitud en papel sellado y con una copia en papel simple dirigida al Municipio, el interesado acompañará el 25o/o del valor del lote, y una certificación de Paz y Saivo Municipal.

ARTICULO 5o.

Los lotes deben tener una superficie de 3 x 1 mts, o sea tres (3) metros de largo por un (1) metro de ancho.

ARTICULO 6o.-

Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Chepo, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 1971.

Notifíquese:

(Fdo). Heriberto Núñez, Alcalde
Municipal y Presidente de la
Junta Mpal de Síndicos.

El Secretario,

(Fdo). Ubaldo A. Vallejos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

CARLOS A. VILLALAZ, Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por DISTRIBUIDORA CUMMINS DIESEL DE PANAMA, S.A. contra MANUEL TAPIERO MIRANDA, se ha señalado el día veintinueve (29) de febrero próximo, para que tenga lugar el remate ordenado en este juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto fechado treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y dos -1972-

El bien se describe así:

"Tractor (Mula) Internacional Harvester, Modelo DCF405, con Serie No.E10066H, con motor No.26520 de 1962, porta la Placa No.4-A-1100 del año 1971, pintada de verde con blanco, de 10 ruedas (tandem)".

Servirá de base para el remate, la suma de DOS MIL BALBOAS (B/.2.000,00) en concepto de capital, intereses, gastos y costas de ejecución y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5o/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte a los interesados que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5o/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de

la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.
Secretario.

L 439785
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por MOTORES COLPAN S. A. contra ILDEFONSO BRACHO, se ha señalado las horas hábiles del día CATORCE (14) de ABRIL del año en curso, para llevar a la práctica el REMATE a fin de que con el producto de tal Remate, se pague a la firma demandante el valor de su deuda.-

El bien en remate se detalla así:

"Bus marca "FORD, del año 1965, de treinta (30) pasajeros, distinguido con el No.96, con placa No. G-1-96-1971, circula en la Ruta No.1 no tiene tran delantero, es decir, no tiene ruedas ni eje delantero; no tiene motor, la tapa del mismo está desprendida y en mal estado, la puerta de entrada está desmantelada, la carrocería está oxidada y deteriorada; tapicería interior está deteriorada; cuatro llantas traseras están lisas, vidrios de las ventanas y parabrisas en buen estado, las luces no funcionan por no tener batería ni motor."

La base para el remate del bien descrito es la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos.- Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho, el cinco por ciento (5 o/o) de la base señalada para el Remate.-

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.-

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.-

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de Enero de 1962).-

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy PRIMERO (1o.) de FEBRERO de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.-

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.-

L 445426
(Única publicación)

**BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ**

AVISO DE CONCURSO DE PRECIO No.72-01

A las 10:00 de la mañana del día viernes 18 de febrero de 1972, se realizará en el Despacho del Gerente General del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, un Concurso de Precios para el suministro de:

Gasolina para el uso de los automóviles de la Institución en las diferentes localidades de la República en que el Banco Nacional de Panamá tiene Sucursales o Agencias.

Las especificaciones o Pliegos de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo No.170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ**

**RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
GERENTE GENERAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Federico Jiménez, Felicia Jiménez, Juan De Dios, Víctor Manuel, Modesto Jiménez, Carmen Jiménez de Ríos, Coralía María Jiménez de Arce, Herminia Jiménez de Echevers, Aminta María, Francisco, Josefa y Mercedes Echevers, Américo y Domingo Jiménez Arias Juan Lombardi, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por mora en el pago de Impuestos de Inmuebles, causados por la Finca de su propiedad No. 3.345, inscrita en el Registro Público al Folio 484, del Tomo 62, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remitan para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos
Zona Oriental,
Franklín Ledezma C. Secretario.

AVISO DE LICITACION No.1

CAJA DE AHORROS

Hasta las 10 de la mañana del día 6 de marzo de 1972, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente General de la CAJA DE AHORROS para el suministro de veinticinco (25) máquinas protectoras de cheques para el sistema de Ordenes de Pago de la Caja de Ahorros.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres cerrados escritos en un (1) original y tres (3) copias en papel simple. A la primera hoja el original de la propuesta escrita en papel sellado, deberá adherirse una estampilla del timbre del Soldado de la Independencia.

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes que regulen esta materia. Los proponentes deben acompañar también el certificado de Paz y Salvo expedido por la Caja del Seguro Social.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las oficinas del Departamento Legal de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros situada en Vía España y Calle Thays de Pons, durante las horas hábiles.

**LUIS C. PABON
GERENTE GENERAL**

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Sucursal de Penonomé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores GUILLERMO TATIS y CIELO GRIMALDO DE TATIS, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Sucursal de Penonomé.

Se advierte a los emplazados que sino comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy primero (1o.) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Cúmplase y publíquese.

**LCDO. LUIS SALAZAR RODRIGUEZ
EL JUEZ EJECUTOR**

Dilcia del C. Castillo
La Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Sucursal de Aguadulce, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor ALBANO HUMBERTO AGUILAR, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contado a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesta en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Sucursal de Aguadulce.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy primero (10) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remitan para su publicación legal. Cúmplase y notifíquese.

LCDO. LUIS SALAZAR RODRIGUEZ
EL JUEZ EJECUTOR.

Dilcia del C. Castillo
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A LUCRECIA GONZALEZ DE GRAJALES, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el Juicio de divorcio que le ha promovido WILFRIDO GRAJALES ARROYO.

Se advierte a la emplazada que si dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy nueve (9) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

FRANKLIN A. JIMENEZ.
El Juez.

Félix A. Morales.
Secretario.

L- 432482
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 618, Folio 213, Asiento 122.847 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada NAVAL AGENCIES INC.-----

Que al Tomo 823, Folio 548, Asiento 101.010B de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No.172 de 18 de enero de 1972, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó el Acta de DISOLUCION de la sociedad NAVAL AGENCIES INC.-

Para constancia extendo y firmo el presente Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).-----

ERNESTO ZURITA JR.
Sub-Director General del
Registro Público.

L-436341
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora ALBERTINA CHARLES DE DUNKLEY, mujer, mayor de edad, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS ENRIQUE DUNKLEY.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113, del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy CUATRO (4) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972), por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se entregan a la parte actora para su publicación.

JOSE D. CEBALLOS
EL JUEZ

Aristiedes Ayarza S.
El Secretario

L-445427
(Única Publicación)